Señor
Juez JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juzgado 006 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Ciudad

Referencia: Proceso Verbal Sumario
Demandante: Edificio Condominio Carrera Doce P.H.
Demandado: Alvaro Briceño Gutierrez y Ludairne Grajales
Expediente: 110014003006 2018-00398-00

REF: Recurso de Reposición al mandamiento ejecutivo.

Diego Alexander Arana contreras, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°80037534 expedida en, Bogotá, en mi condición de apoderado de los demandados dentro del proceso de referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de Reposición, en contra la providencia del 13 de abril de 2020, a través del cual este despacho libró mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia por las siguientes razones:

1. **Pleito pendiente entre las mismas partes:** al respecto se observa en el expediente que el proceso Verbal sigue pendiente en cuanto la providencia del 1 de septiembre de 2020 que resuelve el recurso de reposición frente al auto el cual declaró impróspera la solicitud de nulidad; NO fue suscrita por el Juez . Por tanto y de conformidad al artículo 279 del Código General Proceso que en su inciso final establece "... ninguna providencia tendrá valor ni efecto jurídico hasta tanto hayan sido pronunciadas y, en su caso, suscrita por el juez o magistrado respectivos".

Y tampoco se puede entender saneada la irregularidad con la notificación de la providencia pues como lo señala el articulo 288 del CGP en su inciso final "… Se entenderá saneada siempre que haya sido firmada por la mayoría de los integrantes de la sala respectiva. **De lo contrario,** se enviará el expediente o sus copias a la sala que la profirió, para que **subsane el defecto o la profiera nuevamente" (negrilla y subrayado por fuera de texto)** y aquí es claro que ningún juez firmo la providencia ni electronicamente y ni mucho menos de forma manuscrita.

En ese sentido la providencia del 1 de septiembre de 2020 no tiene ningún efecto jurídico y al no tenerlo pierde toda exigibilidad la providencia del 27 de enero de 2020 en cuanto todavía esta pendiente el recurso de reposición frente al auto el cual declaró impróspera la solicitud de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, señor juez, le solicito se sirva a revocar el auto aludido.

PRUEBAS

Ruego tener como tales la actuación surtida en el proceso, especialmente la providencia del 1 de septiembre de 2020 y demás actuaciones correspondientes.

Del Señor Juez,

Atentamente,

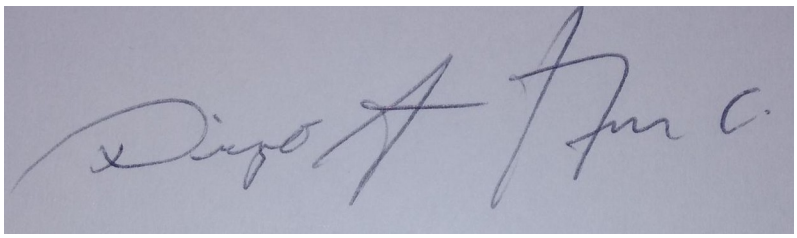

DIEGO ALEXANDER ARANA CONTRERAS
C.C. No 80037534 de Bogotá
T.P. No. 228099